

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas, a la que se convocó con oportunidad.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia; habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos: -----

**1.- Oficio 5055/2021 del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual propone se prorrogue la habilitación conferida al licenciado Fernando Alain Vallejo Cepeda para que, con su mismo cargo de Oficial Judicial “B”, continúe realizando funciones de Secretario Proyectista en dicho Juzgado.**-----

**ACUERDO.-** Considerando las necesidades del servicio judicial y aunado a la propuesta que se formula, se prorroga la habilitación conferida al licenciado Fernando Alain Vallejo Cepeda para que, con su mismo cargo de Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, continúe realizando funciones de Secretario Proyectista en dicho Juzgado, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintitrés de

noviembre de dos mil veintiuno; lo anterior, en razón de la promoción de la licenciada Cinthya Gisselle Pérez Martínez.-----

**2.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre a Javier Alejandro Martínez Álvarez, Chofer y se le adscriba al Departamento de Almacén dependiente de la Dirección de Administración.-----**

**ACUERDO.-** Toda vez que existe vacante con motivo de la promoción de Esteban Rangel García y aunado a la propuesta que se hace, se nombra a Javier Alejandro Martínez Álvarez, Chofer y se le adscribe al Departamento de Almacén dependiente de la Dirección de Administración, por el término de dos meses, con efectos a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno; consecuentemente, se deja sin efecto el contrato que por tiempo determinado le fuera otorgado por diverso acuerdo del nueve de noviembre en curso.-----

**3.- Oficio 5054/2021 del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Emmanuel Alejandro Contreras de la Rosa, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Emmanuel Alejandro Contreras de la Rosa, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin

responsabilidad para el Poder Judicial. Lo anterior, en virtud de la habilitación del licenciado Fernando Alain Vallejo Cepeda.-----

**4.- Escrito del once de noviembre de dos mil veintiuno, del licenciado Hugo Guadalupe Mata Sosa, Secretario Proyectista adscrito a la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días hábiles.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso, en virtud de que el mismo se funda con motivo **SENSIBLE**, con apoyo además en el artículo 33, fracción XVII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se concede al licenciado del licenciado Hugo Guadalupe Mata Sosa, Secretario Proyectista adscrito a la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, permiso con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días hábiles, comprendido del dieciséis al diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, así como por el día veintidós del referido mes y año.-----

**5.- Oficio 3481/2021 del ocho de noviembre de dos mil veintiuno y anexos, de la licenciada Raquel Cristina Torres Tristán, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día doce de noviembre en curso, en sustitución del asueto correspondiente al dieciséis de noviembre del año próximo pasado.-----**

**ACUERDO.-** Atendiendo a las razones que se hacen valer en el oficio de mérito, consistente en que no disfrutó del asueto aludido, toda vez que en esa fecha el titular del órgano jurisdiccional se encontraba con incapacidad médica, se estima procedente autorizar a la licenciada Raquel Cristina Torres Tristán, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, para que el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, disfrute del asueto correspondiente al dieciséis de noviembre del año próximo pasado, declarado como inhábil.-----

**6.- Oficio sin número del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, de Marcelina de la Luz Castañón Trejo, Enfermera adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso, se concede a Marcelina de la Luz Castañón Trejo, Enfermera adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por los días dieciséis y veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-----

**7.- Oficio 4079/2021 del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, de la licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que

se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por los días dieciséis, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-----

**8.- Oficio VJ/1732/2021 del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Ricardo Enrique Domínguez Antonio, Visitador Judicial adscrito a dicha Dirección, por el término de quince días.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Ricardo Enrique Domínguez Antonio, Visitador Judicial adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial, por el término de quince días, comprendido del ocho al veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**9.- Oficio 264/2021 del diez de noviembre de dos mil veintiuno, de la licenciada Alma Daniela Rodríguez Lara, Auxiliar Jurídico del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta capital, mediante el cual remite incapacidad médica expedida a su favor por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, por el término de noventa días.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor de

la licenciada Alma Daniela Rodríguez Lara, Auxiliar Jurídico del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta capital, por el término de noventa días, comprendido del diez de noviembre de dos mil veintiuno al siete de febrero de dos mil veintidós, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**10.- Propuesta del Magistrado Presidente para administrar e impartir justicia de manera electrónica y física, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19.-----**

**“ACUERDO.-** Vista la propuesta del Magistrado Presidente para administrar e impartir justicia de manera electrónica y física, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19; y, -----

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

----- **PRIMERO.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **SEGUNDO.-** Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: *“Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...”*.-----

----- **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.-----

----- **CUARTO.-** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

----- **QUINTO.-** Que el jueves treinta de julio del año pasado, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada por el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año pasado; señalando que el Consejo de la

Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, el cual tuvo diversas modificaciones y adiciones desde el transcurso de su emisión a la fecha.

----- **SEXTO.-** Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país; en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado, y del cual se establece que todos los municipios pasan a fase II.-----

----- **SÉPTIMO.-** Que el Consejo de Judicatura Federal, mediante sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil veintiuno emitió el Acuerdo General 20/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia prolongando los efectos de dicho acuerdo hasta el dieciséis de enero de dos mil veintidós. De igual manera, en esa misma fecha, emitió el Acuerdo General 21/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que

reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.-----

----- **OCTAVO.-** Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 15/2020, así como en sus modificaciones y adición han resultado positivas, ya que se reactivaron en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea y a su vez se permitió que se admitieran a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; que han corrido con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, corrieron los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, que han sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores, bajo la modalidad referida de juicio en línea. También se ha permitido el acceso de los justiciables a los Juzgados mediante cita, así como la celebración de manera presencial de audiencias de juicio por Tribunales Unitarios en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; aunado a otros Acuerdos Generales que han brindado diversos servicios judiciales, tales como: la implementación de estrados electrónicos, Sistema de Asistencia Virtual y la expedición de Copias Certificadas Digitales. En mérito de lo anterior, las medidas descritas han cumplido su objetivo de salvaguardar el derecho a la salud y el acceso a la justicia, dado que dicho Acuerdo General perseguía un fin constitucional válido con apego en los artículo 4º y 17 constitucionales, además de que se consideraron idóneas porque satisficieron el derecho fundamental de salud pública en juego, que requiere de una atención primordial por parte de todas las autoridades;

aunado de que las medidas resultaron necesarias ante el escenario cambiante del COVID-19; y por último han sido proporcionales porque no se detuvo el acceso a la justicia de la población, al contrario, mediante la justicia en línea, se permitió una armonización entre el derecho a la salud y el de acceso a la justicia. Dicho lo anterior, y ante un nuevo escenario en donde la Secretaría de Salud del Estado, mediante el Acuerdo Gubernamental descrito en el considerando SEXTO, señaló que todos los municipios de Tamaulipas pasan a fase II de la pandemia originada por el COVID-19, aunado a que la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 ha tenido una amplia cobertura en las personas mayores de 18 años en la entidad, resulta necesario, incrementar los servicios judiciales de una manera mixta en donde subsista la impartición de justicia en línea, pero se armonice con diversos servicios judiciales que permitan un sistema híbrido que, entre otras cosas, reanude la presentación ante las oficialías de partes de demandas, contestaciones y promociones, además de permitirse el desahogo de audiencias de manera presencial, cuando la o el juez lo consideren necesario y, en el caso del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, la posibilidad de que los juicios orales se realicen de manera pública y presencial; asimismo, la apertura del servicio presencial de entrega-recepción en los Centros de Convivencia de esta Judicatura.---

----- En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de las y los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente implementar un sistema de administración e impartición de justicia híbrido, es decir, en línea y de manera física, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19, por el periodo comprendido del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintidós.-----

----- Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **PRIMERO.- Sistema de justicia híbrido.** Se aprueba que la administración e impartición de justicia se efectúe de manera electrónica y física, así como el establecimiento del esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19; lo anterior, con efectos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintidós.-----

----- **SEGUNDO.- Presentación de demandas, contestaciones y promociones diversas.** Las partes podrán presentar sus demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o cualquier documento requerido por las y los juzgadores, mediante los buzones judiciales o directamente en las oficialías de partes y, en su caso, ante el propio órgano jurisdiccional (en los que no exista oficialía). Asimismo, los interesados podrán presentar diversas promociones mediante el Tribunal Electrónico, a excepción de demandas iniciales y contestaciones.-----

----- En el caso que el justiciable optara por presentar sus escritos petitorios a través de los buzones judiciales, deberá seguir el siguiente procedimiento: -----

1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña.
2. Selecciona el icono de **“Pre registro de demandas”, “Pre registro de contestaciones” o “Pre registro de promociones diversas”** y le da “click”.
3. En el caso de “Pre registro de demandas”, es decir, de demandas iniciales:

a) Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida.

b) Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno.

c) Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.

d) El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón.

e) Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos.

f) El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón.

g) El sistema automáticamente le enviará un correo de "recibido" el sobre.

h) El abogado en el módulo de **Pre registro de demandas** podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente.

4. Para el caso de contestación de demandas y promociones dentro del juicio, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de ***"Pre registro de contestación de demandas"*** o ***"Pre registro de promociones diversas"***, según sea el caso. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional.

5. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

6. El personal de la oficialía de partes en períodos de tiempos adecuados, procederá a retirar los sobres con las debidas precauciones sanitarias, para digitalizar la información como se

acostumbra en el sistema de OFICIALIA DE PARTES y el SORTEO para obtener el juzgado destino asignado.

7. Si el juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.

----- Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, o bien, en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo, deberán prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación; esto, para el efecto de que las notificaciones dentro de los procedimientos continúen de manera electrónica.-----

----- Las personas que presenten alguna solicitud ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar documentos a los buzones correspondientes, deberán portar en todo momento cubre bocas, así como respetar la sana distancia y acceder un solo usuario, ingresando el siguiente hasta en tanto el usuario que se encuentre al interior, salga del recinto.-----

----- En términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la firma electrónica avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código.-----

----- **TERCERO.- Acceso a medios electrónicos.** Para el efecto de continuar con el desarrollo de los asuntos en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, las partes deberán contar con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico estar dados de alta en los servicios de consulta de expedientes y promociones electrónicas. Para tal

efecto se atenderá lo previsto en el punto CUARTO del presente Acuerdo General.-----

----- **CUARTO.- Obligación de las partes del uso del sistema electrónico.** A efecto de continuar con el desahogo de los asuntos, y dado que la impartición de justicia es de interés público, en caso de que alguna de las partes no proporcione su usuario o cuenta del Tribunal Electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones, el juzgador conservará la facultad de verificar si el abogado o la parte que no cumpla con la prevención de autorizarse en los medios digitales, cuenta precisamente con usuario en el Tribunal Electrónico y, de ser así, de oficio será precisado en el respectivo juicio por parte del Juez autorizándole los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificación personal electrónica, teniendo éste por su parte la obligación de asegurarse que se trate del usuario correcto y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento lo decretado mediante notificación personal electrónica, la cual surtirá efectos en los respectivos términos previstos en los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, es decir, al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, según sea el caso, generándose la constancia correspondiente. De igual manera, si el abogado cuenta con acceso a tribunal electrónico, pero sólo a los servicios de consulta de expedientes y/o de promociones electrónica, el juez de oficio le autorizará la notificación personal electrónica y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento, precisamente, mediante notificación personal electrónica la autorización respectiva.-----

----- En los autos de admisión a juicio o bien los acuerdos que ordenen realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte

demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.-----

----- En caso que alguna de las partes no cuente con acceso al tribunal electrónico, y por ende tal circunstancia impida la prosecución del asunto, a solicitud de parte interesada (con excepción de los asuntos en materia familiar y siempre que sea en beneficio del interés superior del menor, ya que en estos casos el juez realiza la notificación de oficio), el titular del órgano jurisdiccional ordenará que se notifique por medio de la central de actuarios (en los distritos judiciales que cuente con dichas áreas) o por el actuario correspondiente, y por única ocasión, en el domicilio señalado por la parte que no cuente con servicios de Tribunal Electrónico o firma electrónica avanzada, la reactivación de los plazos y términos procesales en el juicio en que se actúa, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación realice las acciones correspondientes previstas en el punto VIGÉSIMO SEXTO del presente Acuerdo General, ante la Dirección de Informática de esta Judicatura, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico en el expediente que corresponda, con el apercibimiento de

que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General 16/2020, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Tratándose de la notificación de sentencias, se deberán publicar únicamente los puntos resolutivos.-----

----- El Tribunal Electrónico recibirá promociones de los procedimientos jurisdiccionales únicamente en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas; sin embargo, los usuarios podrán consultar sus expedientes y acceder a sus notificaciones electrónicas en días inhábiles o en horario diverso al referido.-----

----- **QUINTO.- Desahogo de Audiencias:** Las audiencias serán desahogadas de manera presencial, en los recintos de los órganos jurisdiccionales, o mediante videoconferencia; esto a criterio de la o el juzgador, en consideración a las particularidades de cada procedimiento jurisdiccional. Con excepción de las audiencias donde tengan que intervenir menores, éstas deberán de realizarse por medio de videoconferencia.-----

----- En el caso que se disponga asistencia presencial en el juzgado, se deberá poner en conocimiento a la Dirección de Administración o encargados de la administración, de dicha circunstancia para efectos de control sanitario y registro de acceso a las instalaciones.-----

----- Durante su celebración, la o el juez vigilará en todo momento que se cumplan estrictamente con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS. CoV2, con facultad para dictar las

providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal, o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a su personal, las partes, los abogados autorizados y a cualquier otro interviniente.-----

----- No será causa de justificación para dejar de asistir presencialmente para la celebración de una audiencia, el hecho de que se le haya negado o impedido el acceso a las instalaciones o su permanencia en ellas, por encontrarse en alguno de los supuestos de síntomas de COVID-19 a que se refiere el punto TRIGÉSIMO.-----

----- **SEXTO.- Desarrollo de las videoconferencias.-** Durante el desarrollo de la audiencia mediante videoconferencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente párrafo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.---

----- Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción, deberá verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje, entre otros.-----

----- Tratándose de audiencias por videoconferencia, donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre, la madre, o la persona que lo tenga bajo su cuidado, que esté con la presencia del menor, debe de

aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor, para no inducir respuestas ni manipular.-----

---- En caso de no poder celebrarse la audiencia por videoconferencia por causas ajenas a las partes y al Juzgado, en virtud de alguna falla técnica o de conexión, se diferirá la fecha y hora para tal efecto, hasta que existan las circunstancias idóneas. En caso de diferimiento por las causas antes mencionadas, deberá emitirse la determinación judicial que decrete dicha circunstancia.-----

----- La participación de las partes por videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.-----

----- **SÉPTIMO.- Grabación y constancia de las videoconferencias.** Al realizarse el enlace respectivo, la o el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) de todas las partes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.-----

----- Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente electrónico. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.

II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce,

III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada,

IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el juez resuelva asentar, y

V.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

----- La o el Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.-----

----- **OCTAVO.- Audiencias en materia penal y justicia para adolescentes.-** En las materias penal, tradicional y oral, y justicia para adolescentes, tradicional y oral; así como, en ejecución de penas y medidas, las audiencias se realizarán manera virtual, mediante videoconferencia, o presencial y con acceso al público, con intervención del personal mínimo necesario y las partes que intervengan; lo anterior, a criterio de la o el Juzgador, atendiendo las circunstancias particulares de los procesos judiciales.-----

----- En las audiencias de juicio celebradas por los Tribunales, Colegiados o Unitarios, en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se efectuarán de manera presencial y con acceso al público, con la salvedad de que éstas puedan realizarse de modo virtual cuando las condiciones físicas y/o materiales lo ameriten, por economía procesal y presupuestaria.

----- Las audiencias, tanto en el sistema tradicional como en el acusatorio y oral, se desarrollarán cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentren implementados, colocando especial atención en la limpieza de los espacios designados entre una audiencia y otra.-----

----- En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, se observará lo siguiente:  
I. La juzgadora o juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia

física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia; II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio; III. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que él o la defensora esté en ubicación contigua a ellas – observando las disposiciones sanitarias de proximidad social– dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa; IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en las Salas de Audiencias, realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la o el juzgador al iniciar la audiencia; V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones de las Salas de Audiencias, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.-----

----- Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación. Al iniciar la audiencia el Juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias. La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su manera física en las Salas de Audiencias.-----

----- Por lo que respecta a la presencia de las partes en la audiencia, el número de defensores y fiscales debe acotarse en forma razonable, sin perjuicio de sus estrategias de litigación, a fin de evitar la concentración de personas en la sala.-----

----- En cuanto a la asistencia del público en general, periodistas y medios de comunicación, si no existe excepción al principio de publicidad, el ingreso será conforme al orden de llegada a la sala de audiencia, previo registro de entrada, y hasta un máximo del 50% de la capacidad de los espacios reservado para ello.-----

----- **NOVENO.- Vías alternas de solución de conflictos.** En los procedimientos contenciosos de todas las materias, en los que las leyes aplicables permitan el uso de los mecanismos alternativos para solucionar el conflicto, las partes podrán presentar el convenio o acuerdo correspondiente vía electrónica o por escrito, mediante la Unidad Regional

del Centro de Mecanismos Alternativos o Autoridad correspondiente, en la que hayan participado para que se señale día y hora para una audiencia en la que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación, la cual, se realizará vía videoconferencia o de manera presencial, a criterio de la o el juzgador. Para tal efecto, se notificará electrónicamente a las partes; cuándo ésta se celebre virtualmente, se agregará el dato del enlace, requerimiento y contraseña.-----

----- **DÉCIMO.- Notificaciones de resoluciones y sentencias.** Las resoluciones y sentencias dictadas en los procedimientos judiciales, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto la Autoridad Judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de aquéllas no cuente con el aludido servicio electrónico, se enviará a la Central de Actuarios correspondiente, o en caso de no contar con dicha Central a la Actuaría del juzgado, para que realice la notificación respectiva; se exceptúa de lo anterior, en materia penal tradicional y justicia tradicional para adolescentes, así como ejecución, tanto para adultos como para adolescentes, en el supuesto que la resolución determine la libertad de una persona, es decir en este caso, deberá ser la notificación de manera convencional, por medio de Actuario o personal que se designe para tal efecto.-----

----- Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación. En los autos de admisión de la apelación y en los recursos apelados que hayan sido admitidos antes de la contingencia y los que estén pendientes de enviarse por falta de designación de correo para ser notificados de manera electrónica, deberán ser enviados por parte de la Central de Actuarios correspondiente o bien los lugar donde no exista dicha Central, por medio de la Actuaría del Juzgado, para la remisión del expediente a Alzada, para su substanciación.-----

----- Se autoriza a los jueces para que envíen a apelación todos los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso, tanto de manera electrónica, como de manera física para la substanciación de la apelación, en la inteligencia que si lo envían de manera electrónica y el Tribunal de Alzada requiere constancias físicas o el expediente correspondiente, deberán remitir lo requerido.-----

----- **DÉCIMO PRIMERO.- Uso de firma electrónica de servidores judiciales.-** Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a las y los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, por lo que las y los citados servidores judiciales deberán continuar con el uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.-----

----- **DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicación con instituciones públicas, privadas y diversos.** En todos los casos, se autoriza a los órganos jurisdiccionales para que la comunicación requerida para el envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios) a las diversas instituciones, públicas y privadas, o peritos que no cuenten con acceso a los diversos mecanismos de comunicación electrónica con el Poder Judicial del Estado, la puedan realizar por los diversos medios electrónicos, por ejemplo, correo electrónico oficial, llamada telefónica, etcétera, y demás que eviten el contacto físico de personas; debiendo

asentarse la constancia respectiva con relación a la comunicación a instituciones privadas y públicas, ésta se ejecutará con base a lo establecido en el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas. Asimismo, para los casos de requerir el envío o contestación de exhortos (tanto nuevos, como aquellos generados previamente a la contingencia) se deberán realizar mediante el sistema electrónico, en términos del párrafo segundo, fracción V, de los artículos 67, 92, fracción VII, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- **DÉCIMO TERCERO.- Certificados de depósito.** Se podrán expedir o devolver los certificados de depósito autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a través de medios digitales, esto con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, los justiciables deberán solventar, de manera electrónica, el pago de alguna orden de servicio.-----

----- Lo anterior, acorde a lo establecido en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, y con el objeto de evitar que los usuarios acudan físicamente a las Unidades del Fondo Auxiliar.-----

----- **DÉCIMO CUARTO.- Devolución de documentos y entrega de copias certificadas.** Las y los Juzgadores, previa solicitud, deberán realizar la entrega de documentos originales, cuando así amerite el procedimiento por estar debidamente concluido, así como también la entrega de copias certificadas, en ambos casos mediante la Secretaría de Acuerdos del órgano jurisdiccional correspondiente, para lo cual deberá establecer el día y hora para que los interesados acudan presencialmente a recoger dichos documentos, lo que se asentará en el auto que emita la orden de devolución de documentos o en el de expedición de copias correspondientes; en dicho auto, se prevendrá a

los interesados en el para que al acudir al juzgado, cumplan con las medidas sanitarias establecidas en el presente Acuerdo.-----

----- **DÉCIMO QUINTO.- Sistema de citas.** Se establece un sistema de citas dentro del Tribunal Electrónico, por el que el justiciable, su abogado autorizado o el perito designado, tengan la posibilidad de acceso a los órganos jurisdiccionales, a efecto de gestionar cuestiones particulares de sus procesos judiciales, incluso para revisar personalmente los expedientes en los que se encuentren autorizados; lo cual se realizará por un tiempo máximo de veinte minutos, dentro del horario que corresponde de 9:00 horas a 14:00 horas.-----

----- En mérito de lo anterior, dentro del lapso de veinte minutos, podrán acudir por cada órgano jurisdiccional con cita, un máximo de cuatro personas en los Distritos Judiciales Primero (con cabecera en Victoria), Segundo (con cabecera en Altamira), Tercero (con cabecera en Nuevo Laredo), Cuarto (con cabecera en Matamoros); y Quinto (con cabecera en Reynosa); mientras que en los Distritos Judiciales Sexto (con cabecera en Miguel Alemán), Séptimo (con cabecera en Mante), Octavo (con cabecera en Xicoténcatl), Noveno (con cabecera en Tula), Décimo (con cabecera en Padilla), Décimo Primero (con cabecera en San Fernando), Décimo Segundo (con cabecera en Soto la Marina), Décimo Tercero (con cabecera en Río Bravo), Décimo Cuarto (con cabecera en Valle Hermoso), y Décimo Quinto (con cabecera en González) será un máximo de tres personas. En la inteligencia de que acudirán al órgano jurisdiccional los interesados con citas distintas de manera simultánea y, en el entendido, que solo podrá acudir una persona por cada cita.-----

----- Lo anterior, con apego a los lineamientos de seguridades sanitarias y medidas de acceso a las instalaciones determinadas por este Órgano Colegiado.-----

----- Es obligación de las y los Jueces responder y asignar las solicitudes de citas por parte de los interesados y, una vez agendadas, atenderlas a tiempo; lo anterior, so pena de lo establecido en el punto de acuerdo TRIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo General.-----

----- **DÉCIMO SEXTO.- Permanencia dentro del distrito de adscripción.**

Las y los Jueces de Primera Instancia y Menores, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales.---

----- De igual manera, las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Oral, deberán acudir presencialmente al Centro Integral de Justicia o Salas de Audiencias, de la adscripción que les corresponda.-----

----- **DÉCIMO SÉPTIMO.- Procedimientos de Responsabilidad**

**Administrativa.-** Las y los servidores judiciales implicados, podrán presentar sus contestaciones, recursos, vistas y promociones vía comunicación procesal (cuando cuenten con ésta) a la dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, y adjuntar de manera digital las documentales o anexos correspondientes, o directamente, de manera física, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva referida.-----

----- Por otra parte, las y los servidores judiciales, en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar y proporcionar un correo electrónico, con la finalidad de que se les realice notificaciones de autos que no sean de carácter personal, sin menoscabo que éstos o sus abogados autorizados, puedan personalmente revisar sus expedientes durante el horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Consejo de la Judicatura.-----

----- Asimismo, las denuncias o quejas en contra de algún servidor judicial se presentarán, con los indicios escaneados, al correo electrónico: [poder.judicial@tam.gob.mx](mailto:poder.judicial@tam.gob.mx), o de manera física, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado; mismas que serán turnadas a la Dirección de Visitaduría Judicial para el trámite correspondiente.-----

---- Las comunicaciones, notificaciones, actuaciones y, en general, el desahogo de las distintas diligencias, incluyendo las probatorias, que forman parte de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, se practicarán con apoyo en herramientas tecnológicas o de manera presencial, en consideración a las particularidades de cada caso.-----

---- **DÉCIMO OCTAVO.- Centrales de actuarios.** Las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, deberán realizar, por medio de sus actuarios y actuarios las notificaciones de carácter urgente, de igual forma los emplazamientos que sean ordenados, así como aquellas notificaciones que le sean turnadas para su realización, del sistema penal acusatorio y oral, señaladas en el Acuerdo mediante el cual se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, y a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, a efecto de que remitan para su realización las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios ubicadas en los diversos Distritos Judiciales, así como su acuerdo modificadorio, de fechas tres y doce de noviembre del presente año, respectivamente; por tanto, los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir de manera eficiente con el servicio.-----

---- Se instruye al uso del sistema para agendar electrónicamente, en las centrales de actuarios, actuaciones con presencia de la parte actora, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura de fecha diez de julio del presente año, para que se puedan agendar o cancelar los emplazamientos, notificaciones y demás actuaciones a que se refiere el mismo, vía remota, sin necesidad de acudir en forma presencial a las instalaciones.-----

----- Durante la práctica de las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, será responsabilidad del Coordinador de la Central de Actuarios que corresponda, o bien del Titular del Juzgado, en caso de no existir Central de Actuarios en el Distrito, cuidar y vigilar que los Actuarios, en todo momento, cumplan con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2.-----

----- **DÉCIMO NOVENO.- Centros de Convivencia Familiar.** Se aprueba que a partir del lunes veintinueve de noviembre del año en curso se lleve a cabo la reanudación del servicio de Entrega Recepción que se presta en los CECOFAM en los días y horarios siguientes:-----

- Lunes, jueves y viernes a partir de las 9:00 hasta las 15:30 horas.
- Sábado y domingo a partir de las 10:00 hasta las 17:30 horas.

----- Por lo tanto, las y los jueces familiares deberán generar nuevos oficios (orden judicial) para solicitar la programación de un servicio de Entrega Recepción en el CECOFAM de acuerdo a la disponibilidad de la agenda electrónica del respectivo Centro.-----

----- Los usuarios que ingresen al Centro deberán portar cubre bocas, de manera correcta (cubriendo nariz y boca). Esta medida también será aplicable para los menores de edad a partir de los dos años de edad. De igual forma, deberán someterse a una revisión de su temperatura corporal y aplicarse gel antibacterial como filtro de acceso a las instalaciones, así como a la aplicación del formato de autoevaluación COVID-19 por parte de personal de enfermería. Tratándose de menores de edad o incapaces, la revisión será realizada por la enfermera adscrita al Centro. En caso de que personal de enfermería, detecte en el usuario la presencia de algunos de los síntomas conocidos de la enfermedad causada por el virus SARS-

CoV2 (COVID-19) y se sospeche de contraer esta enfermedad, no se llevará a cabo el servicio y el menor podrá retirarse con su progenitor custodio; lo que se informará al personal de seguridad, especialista a cargo del servicio y al usuario, para que esté último abandone las instalaciones del Centro. El personal de enfermería asentará lo conducente en el reporte correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad judicial.-----

----- Por su parte, los Centros de Convivencia Familiar continuarán prestando los demás servicios a distancia, manteniéndose suspendidas sus operaciones presenciales (excepto el servicio de Entrega Recepción).-

----- Por tanto, a fin de hacer posible la realización de los diversos servicios en los CECOFAM, se continuará con el uso de herramientas tecnológicas, para brindar los siguientes a distancia: -----

1. Convivencia general por llamada y/o video llamada entre el menor o los menores y sus progenitores o familiares no custodios, según lo acordado por el juzgado de causa;
2. Convivencia supervisada por video conferencia;
3. Terapias de integración y psicoterapia por video conferencia;
4. Evaluaciones psicológicas, incluidas pruebas de capacidad por video conferencia; y
5. Estudios de trabajo social por video llamada de red social, o en su defecto presencial, bajo las medidas de higiene y seguridad dada la característica del servicio, siempre que no sea posible llevarlas a cabo a la distancia, según lo acordado por el juzgado de causa.

----- Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar se lleven a cabo los servicios antes expuestos; por lo que deberán dictar nueva orden judicial para programar un nuevo servicio a distancia. Asimismo, se instruye a los titulares de los juzgados, al uso obligatorio de

la agenda electrónica de CECOFAM, para notificar a la Coordinadora Regional que corresponda, la forma y términos en que deberá efectuarse el servicio correspondiente, número de teléfono celular, correo electrónico del usuario, y fecha y hora en que dará inicio el mismo.-----

----- Para efectos de la realización de los servicios a distancia, arriba señalados, el personal de los CECOFAM así como los juzgados familiares continuarán atendiendo los protocolos ya emitidos por la Coordinación General de dichos centros.-----

----- Por otro lado, se le requiere a la o el juez de la causa realizar órdenes de cancelación de los servicios presenciales que actualmente se encuentran suspendidos y que además se haya acordado realizar un cambio de modalidad del servicio. Agregando que es necesario dar a conocer al CECOFAM, el estatus de aquellos servicios que continúan suspendidos y que no se ha realizado un cambio de modalidad en el mismo. Lo anterior con motivo de prever el interés superior del menor al derecho a la convivencia, así como contribuir en despejar la agenda electrónica de CECOFAM con servicios anteriormente presenciales.-----

----- **VIGÉSIMO.- Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.** Se reactiva el servicio en la modalidad presencial en materia familiar y de justicia para adolescentes, para los usuarios que así lo requieran, exclusivamente, para el desarrollo de sesiones informativas, de preparación y conjuntas que se encuentren programadas, en aquellos asuntos solicitados por la ciudadanía directamente o que deriven de algún procedimiento jurisdiccional; exceptuando las juntas de avenimiento en los divorcios voluntarios, las que se continuarán desahogando a través de la modalidad en línea. La modalidad presencial también podrá aplicarse para el desarrollo de todas las invitaciones y citatorios en aquellos asuntos, sin distinción de materia, en los que se hubiere agotado el uso del teléfono o correo electrónico, o bien, no se cuente con dicha información, y

únicamente se disponga de la dirección del domicilio particular de la persona convocada. Los usuarios tendrán acceso a las instalaciones 15 minutos antes de celebrarse la sesión, deberán ingresar sin acompañantes, salvo quienes requieran de representación. Es obligatorio para los asistentes cumplir con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentren implementados, en las salas de sesiones de las Unidades Regionales y áreas de recepción. Para el resto de las actividades propias de los procedimientos de mecanismos alternativos y de justicia restaurativa, con independencia de la materia de que se trate, encaminadas a solicitar el servicio, presentación de identificaciones y documentos, organización del proceso, firmas de actas de conclusión, convenios y acuerdos, y seguimiento; dichas actividades podrán desarrollarse mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación (teléfono, correo electrónico, sesiones en línea), filtros de atención y las unidades móviles adscritas al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; así como, de manera presencial previa cita, cuando se trate de asuntos cuya naturaleza resulten urgentes o particularmente necesarios de modificar en dicha modalidad.---

----- En los distritos donde no exista Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, se reanuda la función que les corresponde a los Jueces Menores, para la realización de conciliaciones, de acuerdo a su competencia, como lo señala el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

----- Debiendo cumplir en todo momento estrictamente con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS. CoV2 (COVID-19).-----

----- **VIGÉSIMO PRIMERO.- Visitaduría Judicial y Contraloría.** Permanecerán activas las visitas y auditorias, generales y ordinarias respectivamente, así como las derivadas de los procesos de ratificación de

las y los Jueces, y las especiales que deriven de alguna investigación relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o que lo solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura. Las visitas judiciales y auditorias, generales, ordinarias o especiales, podrán realizarse vía virtual-remota o física- presencial, a criterio de las y los titulares de dichos órganos administrativos, tomando en consideración las características de cada asunto, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el Covid-19; debiendo en todo momento, acatar las medidas sanitarias correspondientes.-----

----- **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Escuela Judicial.** Seguirán suspendidas hasta nuevo aviso todas las actividades académicas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno, programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.-----

----- **VIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones Virtuales del Pleno del Consejo de la Judicatura.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **VIGÉSIMO CUARTO.- Comité de compras.** En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.---

----- **VIGÉSIMO QUINTO.- Centro Recreativo.** Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.-----

----- **VIGÉSIMO SEXTO.- Obtención de firma electrónica avanzada a distancia.** Se continuará con el mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:
  - Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
  - Formato de Registro.
  - Credencial INE.
  - CURP.
  - Cédula Profesional.
  - Comprobante de domicilio.
6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
  - a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.
  - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
  - c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.

7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.

8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.

9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.

10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.

11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además, podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

----- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Uso del Tribunal Electrónico.** Se exhorta al foro litigante a registrarse para utilizar los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea [www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/](http://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/) tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos;
- g) Consulta de constancias actuariales;
- h) Copias certificadas digitales (CCD);
- i) Consulta de estrados electrónicos; y
- j) Los demás servicios aprobados por este Consejo.

----- Para tales efectos, se reitera a las y los Jueces y a las y los Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten

la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.-----

----- **VIGÉSIMO OCTAVO.- Esquema de trabajo.** El horario laboral es el ordinario establecido previo al inicio de la pandemia, debiendo trabajar el cien por ciento de la planilla del personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos.-----

----- El personal que acuda a trabajar de manera presencial deberá usar cubre bocas todo momento, así como contar con antibacterial en su espacio laboral; en los casos que se requiera algún material descrito anteriormente, deberá la o el titular de cada órgano hacerlo del conocimiento a la Dirección de Administración para el efecto de colmar dicha necesidad. Además, a efecto de cumplir con la sana distancia, el personal deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (al menos 1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.-----

----- Podrán acudir a laborar presencialmente el personal que se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad, siempre y cuando exista espacio aislado y un mínimo contacto con otras personas en el área que se encontrará y siguiendo las recomendaciones establecidas en el párrafo anterior; por lo que la Dirección de Administración dará seguimiento a estos supuestos, dando conocimiento al Consejo de la Judicatura, quienes valoraran cada circunstancia en específico y el tipo de vulnerabilidad. Lo anterior, toda vez que el programa nacional de vacunación en contra del COVID-19, ha abarcado a todas las personas mayores de dieciocho años, en consecuencia, quien no se haya

vacunado, deberá enviar una carta responsiva, manifestando su situación y las razones por las cuales no ha accedido a este servicio médico.-----

----- Cuando las condiciones del lugar sean las adecuadas, se permitirá que por cada órgano jurisdiccional, se incorpore a una sola persona para el efecto que realice sus prácticas profesionales o su servicio social.-----

----- **VIGÉSIMO NOVENO.- Medidas administrativas.** Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.-----

----- De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.-----

----- **TRIGÉSIMO.- Acceso a las instalaciones.** Para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse obligatoriamente a una revisión de su temperatura corporal, aplicarse gel antibacterial y usar cubrebocas. Si quien realiza la revisión detecta que la persona (empleado o visitante) que desea ingresar a las instalaciones presenta una temperatura digital igual o superior a los treinta y ocho grados o manifiesta algún otro síntoma del virus SARS-CoV2, tales como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, se le impedirá el acceso a las instalaciones. Lo

mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse cualquiera de estas medidas.-----

----- En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones, independientemente si se trata de empleados o visitantes.-----

----- Con independencia de lo anterior, a la persona que presente los síntomas ya referidos, se le hará la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico y se le exhortará a que, en forma voluntaria, proporcione sus datos de contacto, tales como su nombre completo y número telefónico, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado o, en el caso de empleados judiciales, del instituto correspondiente de servicios médicos del estado, para los efectos de salud pública a que hubiere lugar.-----

----- **TRIGÉSIMO PRIMERO.- Medidas de difusión de la salud.** El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.-----

----- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Difusión en redes sociales institucionales.** Se exhorta a las y los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:-----

a) Página de internet: [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)

b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

c) Twitter: @PJTamaulipas.

d) Instagram: @poder\_judicial\_tam.

----- **TRIGÉSIMO TERCERO.- Debido cumplimiento.** La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.-----

----- Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.---

----- **TRIGÉSIMO CUARTO.- Publicación y difusión.** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.”-----

**11.- Propuesta del Magistrado Presidente para modificar el acuerdo emitido el tres de noviembre en curso, mediante el cual se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, a efecto de que remitan para su realización las notificaciones ordenadas a**

**las Centrales de Actuarios ubicadas en los diversos Distritos  
Judiciales.-----**

**ACUERDO.-** Que el pasado tres de noviembre del presente año se aprobó el acuerdo mediante el cual se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, a efecto de que remitan para su realización las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios ubicadas en los diversos Distritos Judiciales. Que la finalidad del referido acuerdo consistió en tomar acciones que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos en el sistema de justicia penal acusatorio y oral, de manera principal en el rubro de notificaciones, buscando que sean más eficientes, en razón que la consolidación de dicho sistema de justicia ha traído consigo el aumento paulatino de la carga laboral en todas sus áreas y regiones, pero de manera particular en las salas de audiencias con cabeceras en Cd. Victoria, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Altamira. Asimismo, se consideró conveniente que fueran aprovechadas las fortalezas tecnológicas con las que cuenta este Poder Judicial, principalmente las que se emplean en las Centrales de Actuarios, las cuales fueron creadas con la finalidad de que se permitiera organizar de mejor manera la práctica de las diligencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales y con ello, optimizar los recursos materiales con que fueron dotadas, con el consecuente ahorro de tiempo para su realización; por ende, se busca mejorar el proceso concerniente a las notificaciones en el sistema penal acusatorio y oral, a favor de los justiciables, y como consecuencia lograr una justicia más pronta y expedita, tal y como lo mandata el imperativo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por todo lo anterior, se estimó necesario que las notificaciones que deban efectuarse fuera de las oficinas de los Centros Integrales de Justicia Penal o por medios diversos

a los electrónicos y telefónicos, y únicamente en las cabeceras de las Regiones Judiciales del Estado, a saber, Cd Victoria, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Altamira, sean realizadas por las centrales de actuarios a través de sus actuarios y actuarios, y así se colabore en su realización mediante dichas oficinas de actuarios en las ya referidas regiones judiciales; por tanto, los órganos jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral que operan en las señaladas cabeceras de regiones judiciales, donde se ubican las seis centrales de actuarios, deberán enviar las solicitudes a dichas unidades de actuarios; y una vez realizadas las diligencias de notificación, la o el titular de la Central de Actuarios que corresponda, deberá hacer llegar, a través de la persona que disponga de entre su plantilla, las constancias respectivas a los órganos jurisdiccionales correspondientes. Al efecto se precisó que se dejaban subsistentes las facultades con las que actualmente cuenta el personal de las salas de audiencias del Sistema Penal Acusatorio y Oral para desarrollar la función de notificaciones, prevista en el Manual de Gestión y Administración para Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; para los casos en que, por excepción, así se requiera ante la urgencia o diversa consideración fundada por el titular del órgano jurisdiccional o por el jefe de seguimiento, según corresponda. En esa virtud, este Consejo de la Judicatura, expidió el "Manual del Sistema de Gestión Actuarial, Generación y envío de notificación", documento de apoyo para los Jefes de Unidad de Seguimientos de Causas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con cabeceras en Ciudad Victoria, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Altamira; y, a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, con sedes en Ciudad Victoria, Altamira y Reynosa, habilitados como Encargados de Gestión y Administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. Que visto lo anterior, se estima conveniente incorporar las notificaciones generadas

correspondientes a las Salas Unitarias y la Sala Colegiada en Materia Penal, así como las correspondientes a los juzgados especializados en justicia penal para adolescentes, a los juzgados de ejecución de sanciones y del juzgado de ejecución de medidas para adolescentes, para que las notificaciones ordenadas en dichas instancias sean, de igual forma, realizadas por las actuarios y los actuarios adscritos a la Central de Actuarios de cada sede, y con ello reducir las actividades del Centro Integral de Justicia Penal con cabecera en Ciudad Victoria, y de los demás órganos jurisdiccionales del sistema acusatorio y, también es conveniente modificar el “Manual del Sistema de Gestión Actuarial, Generación y envío de notificación”, aprobado y expedido el tres de noviembre en curso, conforme al proyecto previamente presentado; esto, para actualizar dicho cuerpo normativo en atención a las incorporaciones antes referidas, el que se anexa al presente acuerdo. Por todo lo anterior y en busca de la mejora continua en el uso de las tecnologías de la información y atendiendo a la propuesta que hace el Magistrado Presidente de este Poder Judicial, y con apoyo además en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones XVI, XVIII, XIX y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente Acuerdo: **Primero.-** Se modifican los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero del proveído emitido el tres de noviembre en curso, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, a efecto de que remitan para su realización las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios ubicadas en los diversos Distritos Judiciales, para quedar como sigue:

**Primero.-** *Se instruye:*

a) *A los Jefes de Unidad de Seguimientos de Causas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con cabeceras en Ciudad Victoria,*

- El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Altamira; y, a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, con sedes en Ciudad Victoria, Altamira y Reynosa, habilitados como Encargados de Gestión y Administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, respectivamente, a efecto de que remitan, para su realización, las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios de los Distritos Judiciales ubicados en las referidas cabeceras de distrito, en los términos precisados en el presente acuerdo.*
- b) Al Jefe de la Unidad de Seguimientos de Causas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con cabecera en Ciudad Victoria, a efecto de que remita, para su realización, las notificaciones ordenadas por las salas Unitarias y Colegiada en materia Penal, del Sistema Acusatorio, a la Central de Actuarios ubicada en esa misma ciudad.*
- c) A los Secretarios de Acuerdos de los juzgados especializados en justicia penal para adolescentes, de los juzgados de ejecución de sanciones y del juzgado de ejecución de medidas para adolescentes, habilitados como encargados de gestión y administración, a efecto de que remitan para su realización, las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios de los Distritos Judiciales ubicados en las referidas cabeceras de distrito, en los términos precisados en el presente acuerdo.*

**Segundo.-** *Se instruye y se habilita a las y los Coordinadores de las seis Centrales de Actuarios del Estado, así como a las y los actuarios adscritos a las mismas, para que auxilien en las labores de notificación con las que actualmente cuenta el personal de las salas de audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y el personal de los juzgados especializados en justicia penal para adolescentes, de los*

*juzgados de ejecución de sanciones y del juzgado de ejecución de medidas para adolescentes.*

**Tercero.-** *El servicio de notificaciones en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral a que se refiere el presente Acuerdo General, y que en lo subsecuente será realizado por las Centrales de Actuarios, no impedirá que, por excepción, en los casos en que así se requiera ante la urgencia o diversa consideración fundada por el Titular del órgano jurisdiccional, o por el Jefe de Seguimiento, según corresponda, pueda ser realizada por el personal de las Salas de Audiencias del Sistema Acusatorio y Oral que corresponda, así como por los Secretarios de Acuerdos y/o Encargados de Gestión y Administración de los juzgados especializados en justicia penal para Adolescentes, de los juzgados de ejecución de sanciones y del juzgado de ejecución de medidas para adolescentes; por ende, se dejan subsistentes las facultades con las que actualmente cuenta el personal de las Salas de Audiencias del Sistema Acusatorio y Oral y de los referidos juzgados, para desarrollar la función de notificaciones, prevista en el Manual de Gestión y Administración para Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.*

----- **Segundo.-** Igualmente, se acuerda modificar el “Manual del Sistema de Gestión Actuarial, Generación y envío de notificación”, aprobado y expedido el tres de noviembre en curso, conforme al proyecto previamente presentado, el que se anexa como parte integrante de este acuerdo.

**Tercero.-** Queda intocado en sus demás aspectos el referido Acuerdo del tres de noviembre del presente año, para los efectos legales correspondientes. **Cuarto.-** Hágase del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones

y competencias observen el cumplimiento de este proveído; igualmente, a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, a efecto de que realice lo conducente para el óptimo funcionamiento del sistema. **Quinto.-** Para su difusión y conocimiento oportuno, publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y mediante comunicación procesal a las Centrales de Actuarios del Estado y a los órganos jurisdiccionales correspondientes. Asimismo, comuníquese a la Dirección de Informática, para que proceda a la publicación del mismo y del aludido Manual, en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

**12.- Oficio 307/2021 del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por los Jueces de Control de la Cuarta Región Judicial, mediante el cual hacen suya la propuesta para efecto que se designe a la licenciada María Elena Casas Guerra, como Juez Coordinador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.-----**

**ACUERDO.-** Que acorde al precepto 210 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cada Región Judicial, el Consejo de la Judicatura designará, de entre los jueces de la misma y a propuesta de los Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento adscritos a la propia Región Judicial, un Juez Coordinador. El Juez Coordinador durará en su encomienda un año a partir de su designación y actuará como enlace ante la Coordinación General de Sistema de Gestión Judicial para impulsar la mejora continua del servicio. Con fundamento en lo expuesto, mediante oficio 307/2021, y con apoyo en los artículos 121, 122, fracción I, 208 y 210 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, estima procedente designar a la licenciada María Elena Casas Guerra, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como Juez Coordinador del

Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de la Cuarta Región Judicial, por el término de un año, con efectos a partir del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-----

**13.- Oficio 462/2021 del diez de noviembre de dos mil veintiuno, de la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se comisione a la licenciada Valeria Guadalupe Reyna Medrano, Auxiliar Administrativo adscrita en dicha Coordinación General, al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, y se le habilite para que realice funciones de Auxiliar Jurídico en el referido Sistema Integral.-----**

**ACUERDO.-** Considerando las necesidades del servicio judicial y aunado a la petición contenida en el oficio de mérito, por una parte, se comisiona a la licenciada Valeria Guadalupe Reyna Medrano, Auxiliar Administrativo adscrita en la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad y, por otra, se le habilita para que, con su mismo cargo, realice funciones de Auxiliar Jurídico en el referido Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por el periodo comprendido del diez de noviembre de dos mil veintiuno al siete de febrero de dos mil veintidós; lo anterior, a fin de cubrir la incapacidad médica otorgada a la licenciada Alma Daniela Rodríguez Lara.-----

**14.- Oficio 464/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, de la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se habilite a la licenciada Mónica Páez Gutiérrez para que, con su mismo cargo de Oficial Judicial “B”, realice funciones de Auxiliar Administrativo en dicha Coordinación.-----**

**ACUERDO.-** Considerando las necesidades de la administración de justicia y aunado a la propuesta que se hace, se habilita a la licenciada Mónica Páez Gutiérrez para que, con su mismo cargo de Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, y actualmente comisionada en la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, realice funciones de Auxiliar Administrativo en la referida Coordinación, por el periodo comprendido del diez de noviembre de dos mil veintiuno al siete de febrero de dos mil veintidós; lo anterior, a fin de cubrir la habilitación conferida a la licenciada Valeria Guadalupe Reyna Medrano.-----

**15.- Oficio JEMA/117/2021 del diez de noviembre de dos mil veintiuno, de la Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, mediante el cual propone se instruya a Carmen Judith Galván Juárez para que, con su mismo carácter de Oficial Judicial “B”, se haga cargo del despacho de la Secretaría de Acuerdos y de la Gestión y Administración en dicho Juzgado, el día veintidós de noviembre en curso.-----**

**ACUERDO.-** Atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se instruye a Carmen Judith Galván Juárez para que, con su mismo carácter de Oficial Judicial “B”, se haga cargo del despacho de la Secretaría de Acuerdos y de la Gestión y Administración en el Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, con residencia en esta capital, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; lo anterior, en virtud de que el licenciado Sergio Coronado Rangel, en esa fecha, disfrutará del asueto correspondiente al quince del presente mes y año, declarado como inhábil.-----

**16.- Oficio DFA/954/2021 del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, del Director del Fondo Auxiliar para la Administración**

de Justicia, mediante el cual solicita autorización para efectuar el traspaso de \$8,268.00 (ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) del rubro de fondos propios al de fondos ajenos, para expedir y soportar los correspondientes certificados de depósito, dentro del proceso **RESERVADO** del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo.-----

**ACUERDO.-** Toda vez que está justificada la causa de la solicitud con las constancias que se acompañan y que además es en atención a la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo **RESERVADO** del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se autoriza al Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a efecto de que proceda a reintegrar de la cuenta concentradora de fondos propios el ingreso que amparan los certificados de depósitos números **RESERVADO** y **RESERVADO** por la cantidad de \$2,268.00 (dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), respectivamente, que en conjunto suman \$8,268.00 (ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.), y sean depositados en el apartado de fondos ajenos, con la finalidad de que el titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, esté en posibilidad de expedir y soportar los correspondientes certificados de depósito, por concepto de sanciones y cumplimiento de obligaciones a favor del inculpado **CONFIDENCIAL**, dentro del proceso **RESERVADO**.-----

**17.- Oficio DFA/955/2021 del diez de noviembre de dos mil veintiuno y anexos, del Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual solicita autorización para efectuar el traspaso de la cantidad de \$2,550.80 (dos mil quinientos cincuenta pesos 80/100100 moneda nacional) del rubro de**

**fondos propios al de fondos ajenos, para expedir y soportar el certificado de depósito correspondiente, dentro de la carpeta de ejecución RESERVADO del índice del Juzgado de Ejecución de Sanciones de Ciudad Madero.-----**

**ACUERDO.-** Toda vez que está justificada la causa de la solicitud puesto que equivocadamente fue ingresado el recurso por concepto de recibo de pago de multa, debiendo garantizar el concepto de reparación del daño, se toma el acuerdo de efectuar el traspaso por el importe de \$2,550.80 dos mil quinientos cincuenta pesos 80/100) que ampara recibo 2269 del rubro de fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a fin de depositarlo en el apartado de fondos ajenos, con el objeto de que la Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero, esté en posibilidad de expedir y soportar el certificado por concepto de reparación de daño correspondiente, dentro de la carpeta de ejecución **RESERVADO**.-----

**18.- Oficio 32901/2021 presentado el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que concede la suspensión definitiva, en el Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto RESERVADO que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades, dentro del cuadernillo de reclamación RR/19/2020 derivado del expediente PRA/37/2019.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta y acusar de recibo a la autoridad federal de la resolución incidental que se notifica.-----

**19.- Oficio 35230/2021 presentado el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee**

**en el Juicio de Amparo Indirecto RESERVADO y su acumulado RESERVADO que promueven CONFIDENCIAL e CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del cuadernillo de reclamación RR/9/2019 derivado del expediente PRA/19/2019.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibido a la autoridad federal de la ejecutoria que se notifica.-----

**20.- Oficio 32772/2021 presentado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno y anexo, de la Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene a la quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia que sobreseyó en el Juicio de Amparo Indirecto RESERVADO, que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Se tiene a la autoridad federal notificando el auto que tiene por interpuesto el recurso de revisión presentado por la quejosa, contra la sentencia que sobreseyó el presente juicio de amparo, acompañando copia del escrito de expresión de agravios e informa que en su oportunidad remitirá los autos al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Distrito Circuito en turno, con residencia en esta Ciudad.-----

**21.- Oficio 29993/2021 presentado ocho de noviembre de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara que ha causado ejecutoria la sentencia que sobreseyó, en el Juicio de Amparo Indirecto RESERVADO que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta, para los efectos legales conducentes.-----

---- Agotados los asuntos, se dio por terminada la Sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del día de su fecha, no sin antes convocar el Magistrado Presidente a la próxima Sesión Ordinaria para las diez horas con quince minutos del día jueves dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán  
Presidente

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Consejero

Raúl Robles Caballero  
Consejero

Ana Verónica Reyes Díaz  
Consejera

Xóchitl Selene Silva Guajardo  
Consejera

Lic. Arnoldo Huerta Rincón  
Secretario Ejecutivo